

Resolución Nro. ENAMI-CAF-2023-0021-RLS

Quito, D.M., 04 de mayo de 2023

EMPRESA NACIONAL MINERA

ENAMI EP
Iván Alexander Gordon Mora
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO DELEGADO DE LA MÁXIMA
AUTORIDAD**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la CRE, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la CRE, prescribe: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, el artículo 315 de la CRE, prescribe que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en adelante LOEP, manda que: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;

Que, el numeral 2 del artículo 34 de la LOEP, manda que: “**2. RÉGIMEN COMÚN.** - *Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas*

Resolución Nro. ENAMI-CAF-2023-0021-RLS

Quito, D.M., 04 de mayo de 2023

públicas se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. (...);

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP, establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluyendo consultoría;

Que, el artículo 4 de la LOSNCP, determina: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la LOSNCP, define a la delegación como: *“(...) Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado./ Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. / La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. / En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*

Que, el artículo 22 de la LOSNCP, manda: *“Las entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.- El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. (...)*;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante RGLOSNCP, en relación a la delegación dispone que: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”*

Que, posterior al numeral 4 del artículo 43 del RGLOSNCP establece en la parte pertinente que: *“Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la*

Resolución Nro. ENAMI-CAF-2023-0021-RLS

Quito, D.M., 04 de mayo de 2023

obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 108 de 14 de enero de 2010, el señor Presidente de la República del Ecuador creó la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución Nro. 001-ENAMIEP-2020 de 20 de enero de 2020, la entonces Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, delegó al Coordinador Administrativo Financiero o quien haga sus veces para que a su nombre y en representación: ejerza entre otras la facultad descrita en el numeral 5 del artículo 2 que señala: “*Suscribir, autorizar y gestionar las reformas que correspondan al Plan Anual de Contrataciones.*”;

Que, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, conforme consta en la Resolución Nro. 240-2023-DIR-ENAMIEP de 02 de febrero de 2023, nombró al magíster Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo, como Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2023054, la cual rige a partir del 07 de febrero de 2023, se designó al señor Iván Gordon Mora como Coordinador Administrativo Financiero de la Empresa Nacional Minera ENAMI-EP;

Que, mediante Resolución Nro. 239-2023-DIR-ENAMIEP de 27 de enero de 2023, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP conoció y aprobó el Presupuesto General de la ENAMI EP para el año 2023; resolvió: “(...) Artículo 1. CONOCER Y APROBAR el Presupuesto General para el año 2023 de la Empresa Nacional Minera del Ecuador ENAMI EP, por un valor de USD 4.256.331,40, sobre la base del informe presentado por el Gerente General Subrogante mediante Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0033-OFC de 25 de enero de 2023, mismo que acoge los informes técnico, financiero y jurídico, contenidos en los memorandos Nro. ENAMI-CPL-2023-0010-MEM y Nro. ENAMI-CJU-2023-0005-MEM ambos de 25 de enero de 2023 (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0002-RLS de 10 de febrero de 2023, el Gerente General Subrogante, aprobó el Plan Anual de Contratación - PAC 2023 de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

Que, mediante oficio Nro. MEF-SRF-2023-0047-O de 31 de enero de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas notificó al Gerente General Subrogante de la ENAMI EP la suscripción del Convenio Interinstitucional de Transferencia de Recursos Excedentes, acción indispensable que permite el inicio de ejecución del presupuesto 2023 de la ENAMI EP;

Que, mediante memorando Nro. ENAMI-CAF-2023-0149-MEM de 04 de abril de 2023, el Coordinador Administrativo Financiero, solicitó al Coordinador de Planificación y Gestión MODIFICACIÓN AL POA 2023 UNIDAD DE TALENTO HUMANO (2); en la que señala la justificación de actividades a financiar deuda de años anteriores (990101), al igual de la compensación por vacaciones no gozadas item (710707);

Resolución Nro. ENAMI-CAF-2023-0021-RLS

Quito, D.M., 04 de mayo de 2023

Que, mediante memorando Nro. ENAMI-CAF-2023-0157-MEM de 10 de abril de 2023, el Coordinador Administrativo Financiero, solicitó al Coordinador de Planificación y Gestión el *“Detalle de modificaciones presupuestarias generadas para la reposición de la caja chica en los meses de febrero y marzo de 2023”*;

Que, mediante memorando Nro. ENAMI-CCS-2023-0078-MEM de 10 de abril de 2023, el Coordinador de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad, Subrogante, solicitó al Coordinador de Planificación y Gestión el *“SOLICITUD DE MODIFICACIÓN 1 AL POA 2023 DE LA UNIDAD DE AMBIENTE”*;

Que, mediante memorando Nro. ENAMI-CAF-2023-0159-MEM de 11 de abril de 2023, el Coordinador Administrativo Financiero, solicitó al Coordinador de Planificación y Gestión la *“SOLICITUD DE MODIFICACIÓN 3 AL POA 2023 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA”*;

Que, consta dentro del expediente el Informe de Viabilidad de Modificación elaborada por el Mgs. Juan Bonilla Analista 2 y aprobada por Mgs. Sheldon López Coordinador de Planificación y Gestión, con del detalle 1) CAF-UTH-2023-001, 2) CACS-UAM-2023-01, 03) CAF-UAD-2023-03;

Que, mediante memorando Nro. ENAMI-CPL-2023-0038-MEM de 11 de abril de 2023, el Coordinador de Planificación y Gestión, solicitó al Gerente General Subrogante la aprobación de la a la reforma del POA 2023-CAF-CACS;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. ENAMI-CPL-2023-0038-MEM, con fecha 12 de abril de 2023, el Gerente General Subrogante señala que esta aprobado y que se proceda conforme normativa vigente y dispone a la Coordinación de Planificación y Gestión el seguimiento correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. ENAMI-UFI-2023-0051-MEM de 13 de abril de 2023, la Supervisora Financiera, informa al Coordinador Administrativo Financiero, que la Unidad Financiera procedió a realizar la modificación presupuestaría correspondiente con fuente de financiamiento 002;

Que, mediante memorando Nro. ENAMI-CAF-2023-00186-MEM de 26 de abril de 2023, el Coordinador Administrativo Financiero, solicitó a la Coordinadora Jurídica (E), en el párrafo final señala que: *“(...) solicito la elaboración de la resolución correspondiente a la cuarta reforma al Plan Anual de Contratación 2023; para lo cual, adjunto el cuadro respectivo, conforme la información entregada por la Coordinación de Planificación y Gestión.”*;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, la Resolución Nro. 001-ENAMIEP-2020 de 20 de enero de 2020;

Resolución Nro. ENAMI-CAF-2023-0021-RLS

Quito, D.M., 04 de mayo de 2023

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la cuarta modificación al Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2023 de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP conforme al detalle que consta en el documento anexo denominado: “*PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2023 - MODIFICACIÓN Nro. 4*”, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación Administrativa Financiera, publique la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Iván Alexander Gordon Mora
COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Referencias:

- ENAMI-CAF-2023-0186-MEM

Copia:

Señora Doctora
María Fernanda Mancheno Chacón
Coordinadora Jurídica (E)

Señorita Abogada
Jennifer Mishel Carrillo Rosales
Analista 1

jc/mm/fe/ms